

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-00464-00

ACCIONANTE: TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ

ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA

FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 416-2020 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a las 09:30 de la mañana del día martes 01 de diciembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario Ad-Hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
2018-488	NOHORA HERMELINDA PINZON LONDOÑO		- NACIÓN. - MINISTERIO DE
2018-539	JOSE ARMANDO MORENO	,	EDUCACIÓN
2018-582	AMALFI DEL CARMEN	SECRETARÍA	NACIONAL-FONDO
	ROMERO VARON	DE	NACIONAL DE
		EDUCACIÓN	PRESTACIONES
		DISTRITAL	SOCIALES DEL
		DE BOGOTÁ	MAGISTERIO.
			- FIDUCIARIA LA
			PREVISORA S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, **Carlos Jose Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personaría adjetiva para actuar, conforme al poder visto a folio 80 del expediente.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

- 1. Saneamiento del proceso.
- 2. Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia del 05 de noviembre de 2020, se requirió a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que aportará el certificado de salarios de la demandante para el año 2016. Sin embargo, dicha prueba no fue aportada.

En aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, el Despacho, dispone:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que allegue el certificado de salarios devengados por la señora TATIANA ANDREA BOGOTA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.518.466 para el año 2016.

Así mismo, **la Fiduprevisora S.A** debe aportar la certificación de pago de cesantías parciales reconocidas en la Resolución N°.7270 de 10 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Se concede el término de **tres (03) días** para que radique la petición ante la Entidad, así como **tres (03) días** para que remita el nombre e identificación del responsable en dar cumplimiento a la presente orden judicial a este Despacho.

Por último, se otorga **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Como quiera que esta información se ha solicitado reiteradamente, se debe informar plenamente nombre y dirección de notificación del responsable de dar respuesta a

efecto de iniciar el incidente de desacato de orden judicial. De lo contrario se iniciará el incidente contra el representante de la entidad y su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para continuar con esta audiencia el **MARTES**, **19 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO SECRETARIO AD-HOC